

27



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

EXP. ILF 217/2020 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente de procedimiento administrativo dió inicio con fundamento en el oficio ochenta y cinco de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte y acta de inspección ocular de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, proveniente de la policía Nacional Civil, sección de Medio Ambiente de Apancoyo municipio Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en que la que consta que en propiedad del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ**, ubicado en la zona marginal contiguo al río Sensunapán y la Colonia Venecia, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, se encontró que se realizó la tala de un árbol de la especie al parecer chaperno, y dos árboles de la especie al parecer laurel, por lo que se procedió al decomiso de una motosierra marca Sthil, color anaranjado sin número de serie, con una espada de treinta pulgadas aproximadamente en regular estado, propiedad del señor **CARLOS OVIDIO LÚE**, por haberlo encontrado flagrancia efectuando la tala de un árbol de la especie chaperno y dos árboles de la especie laurel sin ningún permiso o autorización forestal. El aparo decomisado fue llevado en calidad de depósito las oficinas de la agencia forestal de Sonsonate del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Región Uno Santa Ana. Los responsables de la infracción forestal son los señores **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDAMEZ** Y **CARLOS OVIDIO LÚE**, constituyendo una infracción al art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración del señor **CARLOS OVIDIO LÚE**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, **MANIFIESTA**: Que se presenta como propietario de la motosierra decomisada por la Policía Nacional Civil de fecha tres de noviembre de año dos mil veinte, cuando se encontraba en el inmueble ubicado en la zona marginal contiguo al río Sensunapán y la Colonia Venecia, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a un costado de la casa propiedad del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ**. La zona marginal a la que se refiere es la zona verde del río Sensunapán. Que en dicho lugar se talaron árboles: dos de laurel y uno de chaperno, pero que eran delgados, aproximadamente de veintitrés centímetros de ancho de la especie laurel, el cual fue talado por él, porque el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ** le pidió que le cortara ese árbol ya que amenazada en caer sobre la casa. Que el llegó al sitio a sacar leña de un árbol de mamón, que estaba botado y muerto, pero que en vista que las dos árboles de laurel estaban sobre la casa le pidió de favor que lo talara. El peligro era inminente porque venía la tormenta y era posible que los árboles cayeran. El árbol de chaperno ya estaba gobiado, es decir torcido por el viento, y es por eso que lo taló. Este árbol estaba sobre el servicio sanitario de esta familia. A folios ocho se agregó la declaración del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que se presenta coma la persona que vive en el

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

sitio pero que no tiene documento que lo acredite como propietario del inmueble donde se efectuó la tala de dos árboles de laurel y un chaperno. Que el inmueble está ubicado en la ... municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, y en la parte de la zona verde del río Sensunapán que es donde fueron talados los árboles. Que los tres árboles representaban peligro de caer sobre la casa. Que no tramitó permiso para la tala de los árboles señalados. Que el árbol de laurel ya tenía una parte seca, y estaba tendido sobre la casa, por lo que temía que se iba a quebrar y caer sobre la casa con los vientos de las tormentas. Que él conoce al señor CARLOS OVIDIO LÚE, que tiene una máquina de motosierra y le pidió de favor que le talara los árboles. A folios siete y nueve, se agregó copia del Documento Único de Identidad de los señores CARLOS OVIDIO LÚE y CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ, respectivamente.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios diez, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las once horas y cuarenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, notificados el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte y se nombró al Agente Forestal designado por el encargado de la Región I, habiendo realizado la inspección y valúo el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, tal como consta a folios veinte, en la cual se comprobó: a) Que tal como lo indica el acta que dió inicio al presente procedimiento administrativo, la inspección se efectuó en la propiedad con las coordenadas ... y ..., por infracción a la Ley Forestal con la finalidad de realizar inspección forestal y valúo sobre la tala de tres árboles que según los tocones encontrados y las características organolépticas (Olor, color, sabor, corteza, etc.), b) Se han identificado dos tocones del árbol de la especie conocida como Laurel (*Cordia alliodora*) y uno de la especie Chaperno (*Lonchocarpus miniiflorus*), los dos árboles de Laurel con un diámetro de veinte a treinta centímetros y una altura estimada de diez a quince metros y el árbol de la especie Chaperno con un diámetro de veinte centímetros y una altura estimada de diez metros, los árboles se ubicaban a cuatro y cinco metros de la vivienda y veinticinco metros de la orilla del río Sensunapán. c) Según el propietario el objetivo de esta actividad fue para evitar peligro a la vivienda por situación lluviosa causadas por el fenómeno natural huracán ETA, la cual afectó a los países centroamericanos a inicios de noviembre de dos mil veinte. d) El subproducto que se obtuvo se estima en un cuarto de pantes de leña (cero punto cuarenta cinco de metro cúbico), que al cotizarlo en el mercado local tendría un valor de cinco dólares. e) Las especies de árboles talados no se encuentran en el listado oficial de especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción del MARN. f) La ubicación donde se encuentran los árboles talados era un área de bosque ripario en la cuenca del río (el cual se considera como bosque natural), en donde se han construido varias viviendas y que es habitado por personas de escasos recursos económicos (zona marginal del área urbana de Sonzacate), la clase de suelo es clase II según VIGEA, pendientes entre el cinco, diez, veinte a cuarenta y cinco por ciento, textura del suelo franco-arcillo-limoso, el área en que se realizó la actividad se estima en cero punto cero doscientos cincuenta y tres de hectárea (es decir doscientos cincuenta y tres metros cuadrados). g) Se sugiere que para reparar los daños causados por la tala se enriquezca el bosque ripario con la plantación de setenta y cinco árboles de la especie laurel, chaperno, mango, aguacate, maquilishuat, almendro de río, madrecaaco, flor de fuego, arrayan y aceitunos, y plantarlos a un distanciamiento de tres por tres en las áreas sin vegetación y en aquellas áreas empobrecidas de árboles dentro del área de la cuenca del río, evitando las áreas cercanas a viviendas.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv



- III. A folios catorce se agregó escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual el señor CARLOS OVIDIO LÚE, anexa para mejor proveer, tres folios en la cual se encuentran imágenes impresas donde se observa el estado de los árboles talados, a efecto de verificar que se encontraban cerca de algunas viviendas, y que al caerse provocarían daños a éstas.
- IV. Sobre la valoración de la prueba presentada, el señor CARLOS OVIDIO LÚE, alega que la tala de los árboles se llevó a cabo en un inmueble que se ubica en una zona habitacional mas no un bosque natural, así mismo que dichos árboles estaban cercanos a las vivienda, por lo cual se buscaba evitar que estos al caer ocasionaran peligro a estas. Sin embargo, la Ley Forestal en el artículo 35 letra a) establece como infracción "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado", lo que significa que independientemente los árboles talados se hayan encontrados en ese estado, se debió de solicitar la autorización de aprovechamiento, de conformidad a los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal.
- V. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) **Sobre la tala de árboles**, se ha comprobado la existencia de infracción a la Ley Forestal por haberse efectuado la tala de tres árboles, uno de la especie chaperno y dos de la especie laurel, de los que según los hechos que evidencian en el acta de inspección ocular del tres de noviembre de dos mil veinte, fueron tres los árboles talados, la cual es agregada al expediente; con la cual dio inicio el procedimiento administrativo; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) **Sobre la autorización**, se ha identificado que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento para los árboles talados, sin embargo, los señores CARLOS OVIDIO LÚE y CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ, manifestaron en sus declaraciones que no solicitaron la autorización correspondiente ante esta Dirección General, ya que los árboles se encontraban dañados y que podrían causar daños en los cultivos de los alrededores. c) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala es bosque ripario, considerado también como bosque natural, por lo que se cumple el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Las especies de los árboles talados no se encuentran identificados como amenazada o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Las especies de los árboles talados, no se identificaron como árboles históricos, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) De acuerdo a lo anterior es **procedente sancionar la infracción por tres árboles talados** ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido. Al encontrar los señores CARLOS OVIDIO LÚE y CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ, quienes no son reincidentes, por lo que es aplicable los dos salarios mínimos por árbol talado establecido de acuerdo al artículo 42 letra a) del Reglamento

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,

municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

de la Ley Forestal. El salario mínimo aludido en cada una de las infracciones es el que mensualmente corresponde a los trabajadores de industria, comercio y servicios en la ciudad de San Salvador, por lo que en el presente caso procede imponer el salario mínimo del sector industria que asciende a **TRESCIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$304.17)**, según Decreto 6, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 417, con fecha veintidós de diciembre 2017; emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cantidad que se multiplica de dos salarios mínimos que es la base de imposición, por cada árbol talado los cuales se identificaron eran tres árboles por lo que la suma total de la multa acreedora asciende a **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 02/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,825.02)**, de conformidad con el art. 34, 35 letra "a" de la Ley Forestal en relación al art. 42 letra "a" del Reglamento de la Ley Forestal. Así mismo será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, las presentes diligencias a fin de que se investigue responsabilidad penal por depredación de flora protegida y por encontrarse los árboles como especie amenazada de conformidad al Listado Oficial de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción.

Así mismo es procedente ordenar como parte de las medidas de restauración de conformidad al artículo 36 de la Ley Forestal, que se planten diez árboles por cada árbol talado de la especie nativa de la zona en el invierno más próximo. Finalmente, en razón del reconocimiento de forma expresa y por escrito de responsabilidad de la tala de la tala efectuada, es procedente aplicar la atenuación para la determinación de la sanción, por lo que procede la deducción de hasta una cuarta parte de su importe, lo cual es procedente imponer una multa que asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 25/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$456.25)**, a los señores **CARLOS OVIDIO LÚE** y **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ**, como autores de la infracción cometida, de conformidad al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta **DIRECCIÓN RESUELVE**: I) **IMPONER** los señores **CARLOS OVIDIO LÚE** y **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ**, a una multa que asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 25/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$456.25)**, a los señores **CARLOS OVIDIO LÚE** y **CARLOS ALBERTO ROMERO GALDÁMEZ**, por infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal, de manera subsidiaria, los cuales deberán ingresar al Fondo General de la Nación, la que deberá enterarse en cualquiera de las oficinas de la Tesorería General de la República, y deberá cumplir durante diez días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución transcurrido el cual sin haber cancelado la multa, téngase por firme la presente resolución definitiva y certifíquese lo conducente a la Fiscalía General de la República. II) **IMPONER** la obligación de sembrar treinta árboles de las especies nativas en sustitución de las especies taladas como parte de la ejecución de actividades en beneficio de la restauración del recurso forestal. III) **LÍBRENSE** los actos de comunicación correspondientes. IV) La presente resolución es **RECURRIBLE** vía recurso de apelación, ante la autoridad inmediata superior, dentro de quince días hábiles perentorios contados desde el siguiente al de la respectiva notificación, de conformidad a los artículos 134, 135 y 167 inciso 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, transcurrido el término sin que se interpusiere el recurso quedará firme la presente resolución y se tendrá por agotada la vía administrativa. V) Si no se recurre la presente resolución,

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfer@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

entiéndase ejecutoriada en el término de ley, VI) ARCHÍVESE las presentes diligencias posteriores al pago de la multa. NOTIFÍQUESE.-



MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten tres ejemplares de igual valor y contenido

Vham.-

